NOTA DNC N° 9911 /2020

Asunción, 5 de junio de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	382540
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	INSUMOS EMERGENCIA SANITARIA COVID 19
Entidad	Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal
UOC/UEP	Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☐ Contrato Abierto ☐ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☒ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	Difusión con Observaciones

Aspectos Observados

1. La convocante menciona en el Dictamen UOC N° 03/2020 que el proceso se encuentra sustentado en el inc d) del Art. 33 de la Ley N° 2051/03, sin embargo en el SICP figura como supuesto el inc. b). Además, en el mismo documento la convocante menciona como supuesto de excepción la urgencia impostergable (inc g) del Art. 33), en ese sentido, se indica que no queda claro el supuesto de la excepción.
2. En la Carta de invitación y en el formulario de oferta no figuran los códigos de catálogos de los ítems.
3. El código de catálogo de los ítems 3, 4, 5 y 6 no coinciden con las especificaciones técnicas contempladas en el PBC.

4. En las EETT de la Carta de Invitación se verifica inconsistencia de características en el ítem 5 considerando que mencionan inicialmente “Alcohol en gel en bidones de 5 litros. Antibacterial” y luego mencionan “Contenido Neto: 500ml”.
5. En virtud al principio de Transparencia, se recomienda a la Convocante, la publicación de los documentos respaldatorios; y un dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los precios de referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia.
6. Considerando que la garantía de mantenimiento de oferta es un documentos sustancial, se debe considerar el contenido mínimo con que deben contar las bases concursales.
7. La carga en el sistema de Seguimiento de Contratos es obligatoria, la realización por vía de la excepción no exonera la remisión de dicha información, por lo que la planificación del seguimiento de contrato debe preverse en las condiciones contractuales, tal cual ocurre con cualquier otro procedimiento licitatorio.
8. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), es quien da por acreditado el supuesto de excepción en el que se determinó el presente procedimiento de contratación.
9. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización de la contratación por la Vía de la Excepción, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.
10. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios adjudicados.

Consideraciones Normativas

1. Art. 20 de la Ley N° 2051/03.
2. Art. 4 de la Ley N° 2051/03.
3. Art. 33 de la Ley N° 2051.
4. Art. 17 inc. B), punto 3 del Decreto N° 2992/19
5. Ley N° 6355/19
6. Art. 33 de la Ley N° 2051/03
7. Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/1
8. Resolución DNCP N° 1890/20.

Verificador: lmolinas
lmolinas@dncp.gov.py